



ORDENANZA N° 11714

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe, el Registro Único de Inscripción de Birrodados y/o Velocípedos, impulsados por motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada.

Art. 2º: En el mismo deberán inscribirse los vehículos que se encuentren encuadrados en las siguientes categorías:

- Motovehículos de dos ruedas provistos de impulsores eléctricos y/ o a explosión de baja cilindrada.
- Las bicicletas de cualquier tipo con motores acoplados en su tracción bien sean estos eléctricos y/o a explosión.

Art. 3º: Para proceder a la inscripción tales vehículos deberán contar con las medidas de seguridad prevista en la reglamentación vigente.

Art. 4º: La inscripción en el registro tendrá carácter obligatorio para los titulares de aquellos vehículos con las características establecidas en el artículo 2º y que no se encuentren comprendidos en la legislación nacional en materia registral debiendo realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, en el lugar que para tal fin determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º: Para la identificación del vehículo se colocarán dos (2) placas con las medidas y diseños que el Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará según corresponda.

Art. 6º: Las placas serán provistas por la Municipalidad y los gastos que demande su realización serán a cargo del propietario del vehículo.



ORDENANZA N° 11714

Art. 7º: El Municipio no cobrará por el servicio de registración tasas, derechos y/o contribución alguna, todo ello sin perjuicio del costo que pudiera tener la placa de identificación.

Art. 8º: La vigencia de esta inscripción será por diez (10) años debiendo a su vencimiento ser renovada.

Art. 9º: En caso de transferencia de dominio la misma deberá comunicarse al Registro debiendo presentarse ante el órgano de aplicación tanto el adquiriente como el antiguo propietario con los comprobantes correspondientes a fin de proceder a la registración de la nueva situación jurídica. En todos los casos, las penalidades por infracciones cometidas correrán siempre por cuenta del quien se encuentre registrado como titular al momento de haberse constatado la transgresión.

Art. 10º: Modifícase el inciso b.1) del artículo 37º del Reglamento General de Tránsito que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 37º inciso b. 1): Ciclomotor: Motocicleta de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 cm³) de cilindrada o impulsados por motores eléctricos en ambos casos que no puedan exceder los cincuenta kilómetros por hora (50 km/h). Los vehículos que superen dicha velocidad quedarán encuadrados en la categoría de motocicleta".

Art. 11º: La registración de los vehículos mencionados en el artículo 2º es al solo efecto de facilitar la aplicación de las normas de tránsito vigente por parte del Municipio. La falta de registración no excluye del control



ORDENANZA N° 11714

al vehículo en cuestión si según sus características se encuentra comprendido en la norma respectiva.

Art. 12º: La información que conste en el Registro Único no tendrá efecto en la constitución y publicidad del dominio de los vehículos ni en la determinación de las responsabilidades por daños ni en cualquier otro ámbito que exceda la finalidad de control aquí establecida todo lo cual se regirá por las normas vigentes en cada materia en particular.

Art. 13º: La Municipalidad no será responsable frente a terceros por los datos que consten en dicho registro los cuales únicamente son válidos a los efectos del control de tránsito referido en el artículo 11º.

Art. 14º: El Registro Único se crea en forma transitoria y hasta tanto la normativa provincial y nacional en materia de tránsito y registración de automotores alcance a los vehículos en cuestión.

Art. 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 2 de septiembre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando